La habilitación del personal sera



is not un tancionario de la Dirección general

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertata ningún anuncio que sea á instan-cia de parte sin que abonen los interesados el im-porte de su publicación à razón de 15 cents. linea.

#### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Imprenta de la Diputación provincial.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, dispenen no se ocorgua por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten les recibes de los anuncios de subastas.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNAUION

### REGLAMENTO.

PARA EL

## REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Art, 288. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentando este trámite previo, el Negociado correspondiente propondra la ejecución del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede, el cual ordenara el abono de su importe, expidiendo el oportuno libramiento.

- Art. 289. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondra al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 290. Para someter à la firma del Director general una orden cualquiera será necesaria siempre la formación previa de expediente. a sua y salas indias estocialed sal

Solo se exceptúan aquellos asuntos cuya indola ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad; en dicho caso se adoptará la fórmula de «miniatura rubri-

Vigilar para que los empleados à sur ordonadados Art. 291. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el negociado respectivo informará proponiendo se

someta á la aprobación de S. M. aol suo en rabial Art. 292. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruído á la Dirección general, que lo pasará al Negociado correspondiente para tramitación en la forma ordinaria.

Art. 293. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Negociado darán cuenta al de la Sección para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección

en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue convenientes.

Art. 294. El Director general determinará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos organtes, los cuales se resolver a en cualquier dia, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociado de Personal, el cual despachará diariamente.

Art. 295. Todas las resoluciones que impongan correctivos á los funcionarios del ramo se trasladarán al Negociado de Personal, y al de contabilidad las que den ocasión

á gastos ó ingresos por cualquier concepto. Art. 296. Los expedientes terminados se remitirán al Archivo al final de cada semestre, sino fuere preciso conservarlos en los Negociados, acompañándolos de doble indice en que conste el objeto de cada expediente. Estos indices se firmarán por el Jefe del Negociado remitente y el del Arhivo, quedando un ejemplar en cada dependencia.

Art. 297. El Archivo custodiará, debidamente ordenados, todos los documentos que reciba, formando índices de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier ex. pediente que se busque.

Art. 298. En los expedientes personales se llevará un indice especial ú hoja de hechos, donde consten por orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponda.

Art. 299. Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia, que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe del archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, y aquel quedará como resguardo en dicha dependencia. In tog mars and an appropriate act to the

Art. 300. Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamará por conducto del Jefe de la sección respectiva.

Art. 301. Los libros, anuarios, anales y demás obras que se custodian en el archivo, se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

Art. 302. Por el Negociado del material se formará un inventario to los los años, en que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona ó hierro hayan ingresado en el almacen de la Dirección, llevando cuenta exacta, detallada del que se distribuyan para las diferentes administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y saind accorded an el libre que la de lievasse al electo, consider and

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 303. El almacen de la Dirección estará a cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual s rá responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario, equivalente al que existan en el Negociado de

material, y en él se anotará el alta y baja de aquéllos.

Art. 301. La habilitación del personal será desempañada por un funcionario de la Dirección general elegido por ma yoria de votos y bajo la responsabilidad de los empleados del mismo Centro.

El Habilitado de los gastos de oficio será designado por

el Director general.

Ambos cargos pueden ser ejercidos por un mismo empleado y llebarán anejas las obligaciones determinadas en los artículos 215 al 219, 331 y 332.

### CAPITULO II

#### DE LA JUNTA DE JEFES

Art. 305. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el

Director general.

La fecha, haro y lugar de la reunión se participarán á los Vocales por el Secretario en virtud de orden del Derector ó del Vocal que haya de presidir la sesión.

Art. 306. La Junta emitirá dictamen:

1.º En cuantos expedientes se refieran á modificaciones

en el servicio general.

En los casos que determinan los artículos 56, 68, 71 y 72, del reglamento orgánico de 15 de Febrero del corriente año.

3.º En cuantas ocasiones la Dirección general lo crea conveniente para esclacecer asuntos dudosos ó im-

portantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el segundo caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan parentesco con el interesado.

Art. 307. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe de la Junta, se presentará á ésta completamente instruído é informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que se consignen todos los decumentos que lo acompañen.

Art. 308. Cuando se trate de informar en expedientes disciplinarios, el Secretario de la Junta prevendrá al funcionario presunto responsable, que designe por escrito defensor, dentro del plazo que se le señale, ó manifieste en en igual forma si ha de defenderse personalmente.

Conocido el defensor, se le pondra de manifiesto el expediente, y se le concederá un termino, que podrá ampliarse en virtud de causas justificadas, para preparar el escrito

de de fensa.

Expirado este plazo se convocará la junta.

Art. 309. Constituída la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunión, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales la soliciten.

Art. 310. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada

sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto, podrán los Vocales reclamar cuantos docu-

mentos y antecedentes juzgen necesarios.

Art. 311. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular, se suspenderá la Junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo.

Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la junta, volverá á debatirse el asun-

to, empezando la discusión por el voto particular.

Art. 312, Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 313. El orden de votación será por categoría y antigüedad de menor ámayor entre los Vocales

La votación será siempre nominal.

Art. 314. Las deliberaciones de la junta serán secre-

tas.

Cuando la reunión tenga por objeto informar en expedientes disciplinarios, será pública la lectura del expediente y del escrito de defense; terminada ésta, proseguirá la sesión con carácter reservado.

Art. 315. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por éstos, con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el secretario con el V.º B.º

del Presidente.

Art. 316. El Secretario devolverá á los Negociados de procedencia los expedientes que hayan sido objeto de estudio por la Junta, acompañados de certificación de acta correspondiente, y en su caso, del escrito de defensa.

MEETER ST DR JULIO DE 1834

Los Negociados extratarán en las piezas de acuerdos estos documentos, antes de presentar al Director general los expedientes

Art. 317. Informado un expediente por la Junta, solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán

emitir dictamen sobre el asunto.

Cuando éste fuese de resolución ministerial, el Direcrector general lo presentará à la del Ministro de la Gobernacion, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso, las razones de su disentimiento.

Art. 318. El Secretario de la Junta será responsable de toda falta, de la conservación y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

#### CAPITULO III

#### DE LA INSPECCION

Art. 319. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá establecerse una Inspección general del ramo. desempeñada por funcionarios del Cuerpo, con facultades y deberes que se de terminarán de Real orden, y apropuesta de la Dirección general, y previo informe de la Junta de Jefes.

La acción de este organismo se extenderá, cuando exista, á todas las Administraciones principales, esta fetas fijas y ambulantes, Carterías y conducciones contratadas ó

por reatones.

Art. 320. Interin no se establezca la Inspección general, subsistirán los Inspectores de Estafetas ambulantes designados por la Dirección general entre los funcionarios del Cuerpo, de las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales, con los auxiliares de la de aspirantes que se consideren necesarios.

Será Inspector Jefe el de más categoría y antigüedad de

los que ejerzan aquel cargo.

Art. 321. Los Inspectores de Estafetas ambulantes residirán en Madrid.

Art. 322. Corresponde à los Inspectores de Estafetas

ambulantes:

1.º Vigilar los servicios de preparación, salida, curse y llegada de las expediciones ambulantes, recorriendo las líneas con frecuencia y acompañando á dichas expediciones siempre que lo exijan circunstancias especiales.

2.º Dar cuenta por escrito al Centro directivo del resultado que hayan ofrecido sus visitas de inspección, tanto

las ordinarias como las extraordinarias.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas que juzguen necesarias ó convenientes en todos los servicios relacionados con el de ambulantes.

4.º Cuidar de que se observen con regularidad los turnos establecidos para cada línea. En caso necesario reclamarán á los Administradores de oficinas fijas los funciona-

rios que deban sustituir á los ambulantes.

5.º Cuidar de que el material de las ambulantes se halle completo y en buenas condiciones, dando cuenta inmediata á la dirección general de cualquier defecto que observen, no sólo en 10 que se refiere al deterioro de los coches correos, sino también respecto al aseo y limpieza de los mismos. Los Inspectores serán inmediatamente responsables si omitieren poner en conocimiento del Centro directivo cualquiera falta de esta naturaleza.

6.° Proponer á la Dirección general los noménciátores

de las Estafectas ambulantes y sus modificaciones. 7.º Facilitar los nomenclátores aprobados por el Centro directivo á los empleados anbulantes para que dirijan la correspondencia con arreglo á sus indicaciones.

8.º Vigilar para que los empleados á sus ordones desempeñen sus servicios con arreglo á las disposiciones vi-

gentes. 9.º Cuidar de que los Administradores ambulantes hagan con claridad las anotaciones en los «Vayas» y libros de entrega, encargándose de la custodia de las hojas recibidas en cada expedición, y de los libros después de terminados

en lo que se refiere á las lineas generales. 10. Adoptar cuantas disposiciones consideren convenientes para restablecer las comunicaciones interrumpi-

das, dando cuenta inmediatamente al Centro directivo, F consultando á éste en caso de duda.

(Se continurá.)

# Gobierno civil de la provincia

# Circular num. 12. 100 gebegag

Hallandose dispuesto en los artículos 143 de la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución que tenga lugar el 1.º de Agosto el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sin pérdida de tiempo lo anuncien al público en la forma acostumbrada, sin perjuicio de citar personalmente á aquéllos, y designando el Comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos que voluntariamente quieran asistir al acto.

Recuerdo al propio tiempo à los Sres. Alcaldes las demás prevenciones referentes à este particular contenidas en circular de este Gobierno, fecha 20 de Julio del año anterior, publicada en el Boletín oficial núm. 89, correspondiente al 21 de dicho mes y año, para evitar las responsabilidades en que por su incumplimiento habrían de in-

currir.

Guadalajara 21 de Julio de 1898.

Bl Gobernador,

-1468

Juan Sanchez Lozano

Núm. 13.

Resultando vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Brihuega y Olmeda del Extremo, que ascienden à la tercera parte del número total de que deben constituirse, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar à elección parcial para cubrirlas, cuyo acto tendrá lugar el Domingo 7 del próximo mes de Agosto, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 31 del actual, y la de escrutinio el Jueves 11 de aquél mes.

Para la práctica de las operaciones electorales tendrán en cuenta los Sres. Alcaldes lo dispuesto en la Ley electoral y Reales Decretos de 5 de No-

viembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

Con esta convocatoria principia el periodo electoral en los pueblos referidos y en todo su vigor el artículo 91 de la Ley electoral y 58 del Real decreto de adaptación, hasta que sea disuelta la Junta de escrutinio por el Presidente de la misma.

Guadalajara 22 de Julio de 1898.

El Gobernador

Juan Sánchez Lozano

# Diputación provincial de Guadalajara

## COMISION PERMANENTE

Debiendo subastarse en licitación pública varias obras de reparación de la Carcel correccional y Audiencia, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación, el día 20 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Notario de la Corporación, y con sujeción al proyecto facultativo y presupuesto de contrata que asciende à 1.534 pesetas 46 céntimos, pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría y modelo de proposición que à continuación se inserta.

Guadalajara 20 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Nicolas Cuesta.

Modelo de proposición.

D. F. de T. de... que habita en la calle de... número..., según cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se han de llevar à efecto las obras de reparación de la Carcel correccional y Audiencia provincial, se compromete à ejecutarlas con estricta observancia al presupuesto y condiciones referidas por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado el depósito provisional à que se refiere la condición 4.º de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

### Mes de Agosto del año económico de 1898 á 1899.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.º de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabililidad.

Capitulos	GASTOS.	Pesetas Cént
1.0	Personal	5.466 93
2.0	Material	841 65
3,0	Servicios generales	5,221 11
4.0	Obras obligatorias	605 31
5.0	Cargas	157 91
6.°	Instrucción pública	6.030 74
7,0	Beneficencia	19.707 61
8.0	Corrección pública	3.341 66
9.0	Imprevistos	250
10.0	Carreteras y penales	
11.°	Otros gastos	1.666 66
12.0	Resultas	CHICATEL MEDICAL
13.0	Ampliación	70.000 »
	Total	113.189 58

La presente distribución asciende à la expresada cantidad de 113.189 pesetas 58 céntimos.

Guadalajara 3 de Julio de 1898.—El Contador, Esteban Carrasco de León—Comisión provincial.

—Sesión ordinaria de 18 Julio de 1898.— La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Cuesta.—El Secretaric, Luis García del Val.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Impuesto sobre el trasporte de viajeros y mercancías.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Administración á la mayor brevedad, certificación del número de coches, diligencias ó cualquiera otra clase de carruajes que, partiendo de dicho pueblo y viceversa, se dediquen á la conducción de viajeros y mercancias.

Guadalajara 20 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia y à propuesta del Arrendatario de Contribuciones de la misma, han sido nombrados Agentes ejecutivos subalternos de los pueblos de Argecilla, Casas de San Galindo, Gajanejos y Miralcio, D. Autonio Mayor, y para los pueblos de Carrascosa de Henares, Espinosa de Henares y Padilla de Hita, a D. Marcial Ayuso, cesando en dicho cargo D. Severiano Lopez.

Lo que en cumplimiento à lo dispuesto en la vigente ley de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades, hangtanco raded attherns sup ofna.

Guatalajara 22 de Julio de 1898.—El Tesorero Atilano Nuñez de Conto.

# Ayuntamientos constitucionales.

# ANQUELA DEL DUCADO

Se halla vacante por dimisión del que la desempenaba la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. o la ma principia de la servicio de la companya de la compa

También podrá desempeñar la Secretaria del Juzgado municipal por los derechos legales; si fuese apto y de buenos antecedentes se le agregara la Sacristia, con la asignación de 40 pesetas, pagadas en la forma que cobre la iglesia, los derechos de costumbre y tres celemines de trigo comun que abonara cada vecino; si desempeñase el oficio de barbero, otros tres celemines de cada uno.

Las solicitudes se dirigiran al Sr. Alcalde dentro del término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pa-

sados se proveerá.

Anquela del Ducado 20 de Julio de 1898.-El Alcalde, Eladio Novella.

#### TORDESILOS

El día 30 del próximo Septiembre queda vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Setiles, Tordellego, Rodenas y el de la fecha; la dotación consiste en 250 pesetas, satisfechas de los fondos municipales de los cuatro pueblos, con más 500 fanegas de centeno, cobradas por las respectivas Juntas y en la recolección del año siguiente.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia, dentro de los treinta dias siguientes al en que este anuncio se publique en el periódico oficial de

esta provincia.

Tordesilos 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Bernabé Blasco.

## PRADOS REDONDOS.

Desde 30 de Septiembre de este año se halla vacante el partido de Veterinario de esta agrupación, que se compone de este término municipal, Anquela del Pedregal, Torrecuadrada, Torremochuela y Traid, con la dotación anual de 240 fanegas de centeno de buen recibo.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en esta Alcaldia, en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en el periódico oficial.

Prados Redondos 16 de Julio de 1898.-El Alcalde, Anastasio Arenas. pago si a negroto de astevoute v

TORRECUADRADA DE VALLES. Se balla vacante la plaza de Secretario de este

Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que viene desempeñándola; su dotación consiste en 500 pesetas.

pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con derecho, pueden solicitarla en el término de treinta dias, à contar del en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia; debiendo dirigir sus solicitudes al Alcalde de esta localidad, en el plazo ya indicado.

Torrecuadrada de Valles 19 de Julio de 1898.-El Alcalde, Placido Barbas .- P. S. M .- El Secretario in-

terino, Policarpo Palacios. -1467

# VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempenando, se halla vacante la Secretaria de este Ayunta. miento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes debidamente documentadas, se dirigiran al Alcalde, dentro del término de treinta dias. contados desde la publicación de este anuncio en el pe-

se proveerá.

Villaexcusa de Palositos 18 de Julio de 1898.-El Alcalde, José Raiz.-El Secretario interino, Julio Garoia n.I redough ms

riódico oficial de la provincia y trascurridos que sean

# Cuentas de Pósito

Villaverde del Ducado, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaria las de 1897-98. por término de treinta dias.

Valdearenas, idem id. Azuqueca, idem id. Gargoles de Arriba, idem id. Valdesotos, idem id. Valdelagua, idem, por quince dias. Checa, las de 1896 à 97, por quince dias.

# Juzgados municipales

## PUEBLA DE VALLES.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proverse conforme à lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, deptro del término de quince dias.

Puebla de Valles 1.º de Julio de 1898.-El Juez

municipal, José Esteban.

### SALMERON.

Se hallan vacantes las plazas de Senretario en propiedad y suplente de este Juzgado por termino de quince días, y con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de

10 de Abril de 1871. Salmeron 15 de Julio de 1898.—El Juez municipal, Mariano Culebras.—El Secretario habilitado, Demetrio Rivera.

# PARTE NO OFICIAL

Se compra un piano para un aprendiz; la persona que quiera venderlo se dirigirà à D. Antonio del Castillo Minguez, Secretario de Imón.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL